



**VSC-PARP-025-2025**

**ESTADO No. PARP-025-2025**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **26 de febrero del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	00222-52	AGRESUR S.A.S	21/02/2025	<b>908-1872 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00222-52</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>AGRESUR S.A.S:</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>00222-52</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado <b>109972</b> de fecha <b>10/FEB/2025</b>, requiere ajuste en cuanto a los siguientes ítems • ítem B1. Inversión en exploración: El valor acumulado en inversiones en exploración no es coherente con lo reportado en años anteriores. El acumulado hace referencia no solo a la inversión reportada en el año, sino a la sumatoria de inversión en años anteriores. • Ítem H. Inversiones. Corregir este ítem, considerando que aquí, no solo se reportan las inversiones nuevas que se hacen durante cada año, sino que se indica el saldo de inversión en los diferentes componentes (es decir un acumulado), si de un año a otro no se hacen nuevas inversiones, los saldos se mantienen y se verán afectados por depreciaciones y/o valorizaciones según sea el caso, pero no se desaparecerán. Cuando alguno de los componentes tiene un aumento respecto al año anteriormente reportado, se debe diligenciar alguna de las columnas que hacen parte de la sección "valor", clasificando la inversión nueva de acuerdo a la opción que aplique. a.</p>

**ESTADO PARP-025-2025 DEL 26 DE FEBRERO DE 2025**



ESTADOS

					<p>*Construcción y montaje (COP); b. *Reposición (COP); do. *Ampliación (COP); d. *Extranjera (%). En el componente 11 se debe ver reflejada la inversión realizada en investigación y exploración de acuerdo a lo que se reporte en el ítem B1. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>18732158</b> de fecha <b>12/FEB/2025</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>18732158</b> del <b>12/FEB/2025</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p><b>4. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#"><b>AUTO ANNA 908 1872 00222-52 2025</b></a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-11331X	ANGEL SAMUEL PABON CABRERA	21/02/2025	<b>908-1873 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HJN-11331X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que modifique o aclare la Resolución No. 1152 de fecha 08 de diciembre de 2015 de conformidad con los parámetros del PTO aprobado mediante AUTO PARP-33415 de fecha 04 de septiembre de 2015 notificado en estado jurídico No. PARP027-15 del 09</p>



					<p>de septiembre de 2015, en el sentido de incluir el uso de material explosivo y de una producción de 30.000 m3/año, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 el Concepto Técnico PARP No. 185 del 05 de junio de 2024, puesto que el incumplimiento persiste, allegado mediante radicado <b>108364</b> de fecha <b>20/ENE/2025</b> de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>18509837</b> del <b>22/ENE/2025</b>, y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>18509835</b> del <b>21/FEB/2025</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>18509837</b> del <b>22/ENE/2025</b>.</li> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>18509835</b> del <b>21/FEB/2025</b>.</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</li> <li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</li> </ol> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#"><b>AUTO ANNA 908 1873 HJN-11331X 2025</b></a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KFA-15471	CLAUDIA INES QUINTERO OSPINA	21/02/2025	<b>908-1874 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KFA-15471</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>CLAUDIA INES QUINTERO OSPINA</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>KFA-15471</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza</li> </ol>



ESTADOS

de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101025081 Anexo 0 de 5 de febrero de 2025, expedida por Compañía de Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 6 de febrero de 2025 hasta el 6 de febrero de 2026, con una suma asegurada de ciento ochenta y ocho millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos (\$188.164.460) mda/cte, presentada con radicado **110735** de fecha **13/FEB/2025**; toda vez que la misma debe ser ajustada en cuanto a la etapa descrita, ya que el título se encuentra en la decimosegunda anualidad de explotación y no en la tercera anualidad. Adicionalmente, la póliza no se encuentra firmada por el tomador. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **18788269** del **13/FEB/2025** y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería **18788267** del **21/FEB/2025**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.**

**2. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **18788269** del **13/FEB/2025**

**3. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería **18788267** del **21/FEB/2025**

**4. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

**5. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

**Descargar archivo completo en el siguiente link:**

**[AUTO ANNA 908 1874 KFA-15471 2025](#)**



CONTRATO DE CONCESIÓN	JDI-11421	JUAN RAMON ERASO PAZ	21/02/2025	<b>908- 1875 ANNA</b>	<b>DISPOSICIONES</b>  Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JDI-11421</b> , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>JUAN RAMON ERASO PAZ</b> : <b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JDI-11421</b> , con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 83718 Anexo 1 expedida por la aseguradora Berkley Seguros, con una vigencia desde el 15 de enero de 2025 hasta el día 03 de noviembre de 2025, con una suma asegurada de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$19.379.327), presentada con radicado <b>108971</b> de fecha <b>29/ENE/2025</b> ; toda vez al verificar la misma, se evidenció que se modificó la fecha de iniciación de cubrimiento de la póliza, la cual en su anexo 0 se encontraba establecida a partir del 3 de noviembre de 2024 y la allegada mediante anexo 1 se modificó a 15 de enero de 2025, lo cual no fue requerido para su ajuste. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b> , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>18607544</b> del <b>07/FEB/2025</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>18607542</b> del <b>20/FEB/2025</b> . La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <u>Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.</u> <b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>18607544</b> del <b>07/FEB/2025</b> .
--------------------------	-----------	-------------------------	------------	-------------------------------	---



					<p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>1 8 6 0 7 5 4 2</b> d e l <b>2 0 / F E B / 2 0 2 5</b> .</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#"><u><b>AUTO ANNA 908 1875 JDI-11421 2025</b></u></a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEH-09401X	LUIS ALBERTO CALDERÓN TORRES	24/02/2025	<b>084</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IEH-09401X</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <b>APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IEH-09401X</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de grava y recebo correspondientes a los Trimestres <b>I y II</b> de <b>2024</b>, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del banco de Bogotá, según recibos de pago Nos. 20240503113512 y 20240503113641 con fecha de pago del 03 de mayo de 2024; y 20240719154203, 20240719153704 y 20240719154023 del 19 de julio de 2024, diligenciados en Eventos ANNA No 564762 del 03 de mayo de 2024 y No 598866 del 19 de julio de 2024 y presentados a través de los radicados No. 20241003132652 de fecha 10 de mayo de 2024 y No. 20241003298422 de fecha 26 de julio de 2024, respectivamente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el <b>Concepto Técnico PARP No. 030 del 24 de enero de 2025</b>.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



				<ol style="list-style-type: none"><li><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IEH-09401X</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$537.045) correspondiente a las Regalías del trimestre <b>III</b> de <b>2024</b>, más los intereses generados desde el día 16 de octubre de 2024 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% anual. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del <b>Concepto Técnico PARP No. 030 del 24 de enero de 2025</b>.</li><li><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IEH09401X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la <b>METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN</b> que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del <b>Concepto Técnico PARP No. 030 del 24 de enero de 2025</b> y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</li><li><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IEH09401X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año <b>2024</b>, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 030 del 24 de enero de 2025</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución</li></ol>
--	--	--	--	--



				<p>No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IEH09401X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el <b>Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos</b>, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 030 del 24 de enero de 2025</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><b>1. INFORMAR</b> que el <b>Contrato de Concesión No. IEH-09401X</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO-, aprobado por la Autoridad Minera, de conformidad con el <b>AUTO PARP No. 375 de fecha 25 de agosto de 2022</b> notificado mediante Estado No. <b>PARP-072-2022 del 31 de agosto de 2022</b>.</p>
--	--	--	--	--



				<p><b>2. INFORMAR</b> que el <b>Contrato de Concesión No. IEH-09401X</b> cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente "CORPONARIÑO" mediante <b>Resolución No. 008 de fecha 12 de enero de 2023</b>, modificada por la <b>Resolución No. 551 de 19 de septiembre de 2023</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, según corresponda, así:</p> <p><b>Auto PARP No. 170 del 26 de marzo de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-029-2024 del 27 de marzo de 2024</b>, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar el Formato Básico Minero – FBM – Anual del año 2023, con su respectivo plano anexo.</li></ul> <p><b>Auto PARP No. 178 del 03 de abril de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-030-2024 del 04 de abril de 2024</b>, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 01 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2023.</li></ul> <p><b>Auto PARP No. 177 del 03 de abril de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-030-2024 del 04 de abril de 2024</b>, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar al Banco de Información Minera (BIM), respecto de lo requerido por la autoridad minera en la Lista de Entrega de Información y conforme al Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en desarrollo de las actividades mineras (MSE).</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 030 del 24 de enero de 2025</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: <b>"Pago de Canon y Cartera"</b> (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o <b>"Pago de Regalías"</b> (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.**

**5. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico PARP No. 030 del 24 de enero de 2025** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003447, Anexo 0, expedida el 25 de octubre de 2024, por valor asegurado de SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$69.383.150,00). Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería *"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"*.

**6. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de ***Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"*** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá **"presentado"** ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.



				<p><b>7. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No <b>IEH-09401X</b>, que la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del referido título, realizada mediante <b>Radicado No 20249080374102 de fecha 05 de junio de 2024</b> se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de Vicepresidencia de Contratación y Titulación, quien posteriormente se pronunciará a través de Acto Administrativo separado y el cual le será notificado de conformidad con lo establecido en el Código de Minas, en concordancia con el CPACA. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 030 del 24 de enero de 2025</b>.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IEH-09401X</b>, que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el IV Trimestre de 2024, allegado mediante <b>Radicado No. 20251003700652 del 31 de enero de 2025</b> y diligenciado en evento Anna <a href="#">687747</a> del 30 de enero de 2025, se encuentra en evaluación por esta Autoridad Minera y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo posterior, el cual será notificado de acuerdo con el Código de Minas, en concordancia con el CPACA.</p> <p><b>9. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IEH-09401X</b>, que una vez consultada la plataforma Anna minería se determina que el Contrato de Concesión No. <b>IEH-09401X</b>, tiene las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Superposición TOTAL con informativo ZONAS MACROFOCALIZADAS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y ZONAS MICROFOCALIZADAS de restitución de tierras - Unidad de Restitución de Tierras, Departamento: Nariño; Municipio: Pasto.</li><li>- Superposición PARCIAL con ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA – Frontera Agrícola</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 030 del 24 de enero de 2025</b>.</p> <p><b>10. PUBLICAR</b> en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IEH-09401X</b> como <b>Explotador Minero Autorizado</b>, como quiera que el mismo cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; reuniendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad</p>
--	--	--	--	--



					<p>con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 030 del 24 de enero de 2025.</b></p> <p><b>11.INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 030 del 24 de enero de 2025.</b></p> <p><b>12.INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>13.NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#"><b>AUTO PARP 084 IEH-09401X CT030 2025</b></a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-161	JULIO CESAR DELGADO ERASO	24/02/2025	<b>085</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EET-161</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p><b>1. NO APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de recebo correspondiente al trimestre IV del año 2023 allegado con Radicado No. 20241003015912 del 22 de marzo de 2024, con sus respectivos recibos de pago Nos. 20240320100216 por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$781,775) y No. 20240320100421 por valor de DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16,186), consignados el 22 de marzo de 2024, en la cuenta de ahorros de la Agencia Nacional de Minería No. 000-629006 del Banco de Bogotá. Lo anterior toda vez que, de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061-EET-161-24 del 09 de septiembre de 2024, se identificó que la producción del IV trimestre del año</p>



ESTADOS

2023 asciende a un valor total de 11,201 m<sup>3</sup> de recebo; no obstante, mediante radicado 20241003015912 del 22 de marzo de 2024 el titular allega el formulario de regalías del IV trimestre de 2023 con una producción inferior de 5,564 m<sup>3</sup> de recebo, quedando una producción faltante por reportar de 5,637 m<sup>3</sup> de recebo. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 041 del 28 de enero de 2025**.

**DEJAR SIN EFECTO**

CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, y en CONSECUENCIA, **DEJAR SIN EFECTO** el numeral 4 del Capítulo de "REQUERIMIENTOS" del **Auto PARP No. 521 del 07 de noviembre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-102-2024 del 08 de noviembre de 2024**, en lo relacionado con la presentación "del nuevo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de recebo, correspondiente al III trimestre de 2023 por concepto del excedente de producción de: 5.637 m3 de recebo"; toda vez que, dentro del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP061-EET-161-24 del 09 de septiembre de 2024, se identifica que el formulario de regalías el cual debe ser ajustado corresponde al trimestre IV de 2023 y no el III trimestre del año 2023. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 041 del 28 de enero de 2025** y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.

CORREGIR FORMALMENTE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, y, en **CONSECUENCIA**, modificar el numeral 1 del capítulo de "IMPROBACIONES", así como el numeral 1 del capítulo de "REQUERIMIENTOS" del **Auto PARP No. 563 del 22 de noviembre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-1092024 del 25 de noviembre de 2024**, para en su lugar disponer lo siguiente:

"IMPROBACIONES

**1. NO APROBAR** el **Primer Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social PGS**, por el periodo comprendido del 07 de octubre de 2022 al 06 de octubre de 2023 y presentado dentro del Contrato de Concesión



ESTADOS

No. **EET-161** mediante comunicación No. **20241003093082, 20241003093092 y 20241003093102 de fecha 23 de abril de 2024**; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con la **EVALUACIÓN INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-004 del 11 de octubre de 2024**, la cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

REQUERIMIENTOS

**1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **EET-161**, con base en lo establecido en el artículo **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular Contrato de Concesión No. **EET-161**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente las correcciones del **Primer Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social PGS**, periodo comprendido del 07 de octubre de 2022 al 06 de octubre de 2023, que fue radicado para evaluación mediante comunicación No. **20241003093082, 20241003093092 y 20241003093102 de fecha 23 de abril de 2024**, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la **EVALUACIÓN INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSCP ARP-004 del 11 de octubre de 2024**, teniendo en cuenta que el mismo se considera **NO ACEPTABLE**, así:

- Resumen de la temática con metodología a aplicar.
- Listas de asistencia.
- Registro fotográfico y filmico (video).
- Sondeo de conocimientos adquiridos.
- Certificados de asistencia.
- Modificaciones a la actividad en caso de que requiera, con la descripción de la situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción (si aplica).
- Productos y servicios entregados en la ejecución de la actividad, con la descripción del perfil y número de beneficiarios que recibieron los beneficios, desagregados por genero si es aplicable.
- Resultados de la ejecución de las actividades en relación con las metas e indicadores planteados y aprobados.
- Cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de la actividad.



ESTADOS

- Presupuesto ejecutado en la actividad, incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres, conforme a lo establecido en el capítulo 8 de los Términos de Referencia y según lo aprobado en el presente acto administrativo.
- Porcentaje de participación de los aliados y cumplimiento de compromisos acordados (si aplica).
- Relación de los espacios de información, comunicación y participación efectuados con las comunidades y autoridades locales, conforme a lo establecido en el capítulo 9 de los Términos de Referencia.

**Lo anterior, para cada uno de los programas, proyectos y/o actividades aprobadas dentro del plan de gestión, es decir:**

- **Programa:** Fortalecimiento productivo a las comunidades y empresarios locales / **Proyecto - Actividad:** Contratación de un (1) facilitador para generar mayor conocimiento sobre emprendimientos de tecnificación e impactos ambientales de la producción de ladrillos.
- **Programa:** Promoción de una cultura de equidad de género / **Proyecto - Actividad:** Contratación de un (1) facilitador y un (1) espacio de formación en inclusión social de mujeres y jóvenes como fuerza motriz del cambio. - **Programa:** Fortalecimiento académico Estudiantes Primaria / **Proyecto - Actividad:** Entrega anual de diez (10) kits escolares a las familias priorizadas en este plan - estudiantes grado 5º de primaria.
- **Programa:** Fortalecimiento académico Estudiantes Bachillerato - **Proyecto - Actividad:** Entrega anual de diez (10) kits escolares a las familias priorizadas en este plan - estudiantes bachillerato.
- **Programa:** Vinculación laboral de mujeres - **Proyecto - Actividad:** Oferta de dos (2) vacantes laborales para mujeres.

Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente de la evaluación, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el **Primer Informe Anual**



**de Ejecución del Plan de Gestión Social.** La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.”

Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 041 del 28 de enero de 2025** y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite y se trata de errores de forma, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.

REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **EET-161**, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *"la no reposición de la garantía que la respalda"*, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 26 de diciembre de 2024 al 25 de diciembre de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.6** del **Concepto Técnico PARP No. 041 del 28 de enero de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.
- 2. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **EET-161**, con base en lo dispuesto en el numeral D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*; para que realice el



					<p>diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de recebo, correspondientes a los trimestres <b>I, II, III</b> y <b>IV</b> del año <b>2024</b>, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 041 del 28 de enero de 2025</b>. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EET-161</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que ajuste y/o realice una nueva presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2023, con una producción total de 11,201 m<sup>3</sup> de recebo junto con los correspondientes recibos de pago; toda vez que mediante radicado 20241003015912 del 22 de marzo de 2024 se allegan las regalías IV de 2023 con una producción inferior de 5,564 m<sup>3</sup> de recebo, quedando un faltante por reportar de 5,637 m<sup>3</sup> de recebo. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061-EET-161-24 del 09 de septiembre de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del <b>Concepto Técnico PARP No. 041 del 28 de enero de 2025</b>. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EET161</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue un informe</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

donde se aclare de manera precisa por qué se ha superado el volumen de producción anual aprobado dentro del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y que corresponde a 10,000 m<sup>3</sup> de recebo, lo anterior toda vez que, mediante el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061-EET-161-24 del 09/SEP/2024 acogido con Auto **PARP No. 521 del 07 de noviembre 2024**, notificado en Estado jurídico No. **PARP-102-2024 del 08 de noviembre de 2024**, se confronta la producción reportada en el formulario de regalías para el IV trimestre del año 2023 con los registros de producción evidenciados en campo, dando como resultado, que para el periodo correspondiente al IV trimestre del año 2023 se obtuvo una producción total de 11,201 m<sup>3</sup> de recebo. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico PARP No. 041 del 28 de enero de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

- 5. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **EET161**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año **2024**, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 041 del 28 de enero de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014



**6. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular Contrato de Concesión No. **EET161**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del **Segundo Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social PGS** aprobado mediante **Auto PARP No. 396 del 07 de octubre de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-077-2022 del 28 de octubre de 2022**, correspondiente a la vigencia del 07 de octubre de 2023 al 06 de octubre de 2024, el cual de conformidad con los términos de referencia adoptados en la Resolución No. 263 de 2021 deberá contener como mínimo, por cada uno de los programas, proyectos y/o actividades aprobadas dentro del plan de gestión, lo siguiente:

- Modificaciones realizadas al Plan de Gestión Social aprobado, con la descripción de la situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción.
- Productos y servicios entregados en la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades, con la descripción del perfil y número de beneficiarios que recibieron los beneficios, desagregados por genero si es aplicable.
- Resultados de la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades en relación con las metas e indicadores planteados.
- Cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades.
- Presupuesto ejecutado en cada uno de programas, proyectos y/o actividades incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres, conforme a lo establecido en el capítulo 8 de los términos de referencia.
- Porcentaje de participación de los aliados y cumplimiento de compromisos acordados (si aplica).
- Relación de los espacios de información, comunicación y participación efectuados con las comunidades y autoridades locales, conforme a lo establecido en el capítulo 9 de los términos de referencia.
- Soportes que evidencien lo expresado en el informe anual de ejecución.

Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el contrato de concesión y en la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 041 del 28 de enero de 2025**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. INFORMAR</b> que el título minero <b>EET-161</b> cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - mediante Resolución No. 737 del 07 de septiembre de 2010, ejecutoriada y en firme el 15 de septiembre de 2010.</li><li><b>2. INFORMAR</b> que el título minero <b>EET-161</b> cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 0207 del 19 de noviembre de 2009.</li><li><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, según corresponda, así: <b>Auto PARP No. 229 del 03 de mayo de 2022</b>, notificado en Estado jurídico No. <b>PARP-039-2022 del 04 de mayo de 2022</b>, referente a:<ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar el Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2021, con su respectivo plano anexo.</li></ul><b>Auto PARP No. 345 del 06 de diciembre de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-109-2023 del 07 de diciembre de 2023</b>, referente a:<ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar el Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2022, con su respectivo plano anexo.</li></ul><b>Auto PARP No. 126 del 12 de marzo de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-020-2024 del 13 de marzo de 2024</b>, referente a:<ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar el Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2023, con su respectivo plano anexo.</li></ul><b>Auto PARP No. 521 del 07 de noviembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-102-2024 del 08 de noviembre de 2024</b>, referente a:<ul style="list-style-type: none"><li>- Allegar documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.</li><li>- REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN en el frente de avance ubicado en las coordenadas tomadas mediante GPS Garmin N: 1.1751914; W -77.3011515; cota 2851.13096 al titular minero del Contrato de Concesión No. EET-161.</li><li>- Prohibir el ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social.</li></ul></li></ol>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

- Suspender las actividades de explotación en el frente de avance ubicado en las coordenadas tomadas mediante GPS Garmin N: 1.1751914; W -77.3011515; cota 2851.13096.
- Realizar el perfilamiento y banqueo del frente de avance ubicado en las coordenadas tomadas mediante GPS Garmin N: N: 1.1751914; W 77.3011515; cota 2851.13096.
- Prohibir el ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social y presente toda la documentación que permita acreditar la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los mismos.
- Realizar la actualización y presentación del plano de Labores de Labores Mineras, el cual debe cumplir con la resolución 504 de 2018, circular No 001 de 2023 y Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
- Realizar la actualización y presentación del plano de riesgos, el cual debe cumplir con la resolución 504 de 2018, circular No 001 de 2023 y Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 y debe estar publicado en lugar visible.
- Instalar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en el frente de Explotación, toda vez que no se evidencia. Allegar soportes y/o evidencia de su instalación.
- Allegar copia del documento donde se establezca servidumbre minera con el bien inmueble bajo código predial No 520010001000000130189000000000; ID 5421192, del cual el señor Damián Alberto Tumbaco Álvarez es propietario. **Auto PARP No. 563 del 22 de noviembre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-109-2024 del 25 de noviembre de 2024**, corregido formalmente en el presente Acto Administrativo, referente a:
- Presentar las correcciones del Primer Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social PGS, periodo comprendido del 07 de octubre de 2022 al 06 de octubre de 2023, que fue radicado para evaluación mediante comunicación No. 20241003093082, 20241003093092 y 20241003093102 de fecha 23 de abril de 2024, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la EVALUACIÓN INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-004 del 11 de octubre de 2024, teniendo en cuenta que el mismo se considera NO ACEPTABLE.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 041 del 28 de enero de 2025**.

**4. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y**



				<p><b>Cartera</b>" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o <b>"Pago de Regalías"</b> (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</b></p> <p><b>5. RECORDAR</b> al titular minero a partir del <b>1 de julio de 2024</b>, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser <b>"diligenciados digitalmente"</b> a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de <b><i>Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"</i></b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la <b>"radicación"</b> del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá <b>"presentado"</b> ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EET-161</b>, que, la actualización del Programa de Trabajo y Obras (PTO) allegado mediante radicado <b>20241003525622 del 07 de noviembre de 2024</b>, se encuentra en evaluación y sus recomendaciones serán acogidas</p>
--	--	--	--	--



					<p>mediante acto administrativo posterior, el cual será notificado de conformidad con el Código de Minas en concordancia con el CPACA. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 041 del 28 de enero de 2025</p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EET-161</b>, que la respuesta otorgada por la Corregidora de Jongovito allegada a esta Autoridad Minera mediante <b>Radicado No. 20241003617512 del 23 de diciembre de 2024</b>, será evaluada en la próxima visita de campo al título minero.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el titular del Contrato de Concesión No. <b>EET-161</b> se encuentra debidamente publicado en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b> como <b>Explotador Minero Autorizado</b>. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 041 del 28 de enero de 2025</b>.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EET-161</b>, que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el Contrato de Concesión No <b>EET-161</b>, presenta superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Superposición Total con Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: ID 713. Actualizada: 21/06/2024.</li><li>• Superposición Total con Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Nariño, Cod_ZMAC 311. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM.</li><li>• Superposición Parcial con Catastro Predial: Predios rurales (4).</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 041 del 28 de enero de 2025</b>.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 041 del 28 de enero de 2025</b>.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>12. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#"><b><u>AUTO PARP 085 EET-161 CT041 2025</u></b></a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH6-161	MESÍAS RICARDO ALEGRÍA SALAS	24/02/2025	<b>086</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EH6-161</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EH6-161</b> con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 30 de noviembre de 2024 hasta el 29 de noviembre de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del <b>Concepto Técnico PARP No. 043 del 28 de enero de 2025</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p>



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. INFORMAR</b> que el titulo minero <b>EH6-161</b>, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA -, mediante <b>Resolución No. 0419 del 11 de mayo de 2011</b>.</li><li><b>2. INFORMAR</b> que el titulo minero <b>EH6-161</b>, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante <b>Auto GLM No. 0324 del 02 de septiembre de 2010</b>.</li><li><b>3. INFORMAR</b> al titular minero al titular del Contrato de Concesión No. <b>EH6-161</b>, que la solicitud de renuncia allegada por el titular minero mediante radicado No. <b>20221002169692 del 26 de noviembre de 2022</b>, y reiterada mediante oficio con <b>radicado No. 20241002865262 del 23 de enero de 2024</b>, se encuentra en evaluación y esta será objeto de pronunciamiento a través de acto administrativo independiente el cual será notificado de conformidad con la normatividad vigente.</li><li><b>4. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE CAUSAL DE MULTA y/o CADUCIDAD</b>, así: <b>Resolución VSC No. 000118 del 26 de enero de 2021</b>, ejecutoriada y en firme el 04 de mayo de 2021, referente a:<ul style="list-style-type: none"><li>- Allegar El Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 406 de 28 de junio de 2019 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. <b>Auto PARP No. 530 del 08 de noviembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-103-2024 del 12 de noviembre de 2024</b>, relativos a:<ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar el plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2024. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 043 del 28 de enero de 2025</b>.</li></ul></li></ul></li><li><b>5. INFORMAR</b> que el titular del Contrato de Concesión No. <b>EH6-161</b>, que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-Anna Minería, se determina que el área de la Licencia especial de materiales de construcción No. 17631, <b>NO</b> presenta superposiciones con zonas de restricción y/o exclusión minera, definidas en los artículos 34 y</li></ol>
--	--	--	--	--	---



				<p>35 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 043 del 28 de enero de 2025.</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el titular del Contrato de Concesión No. <b>EH6-161</b>, se encuentra debidamente publicado en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b> como <b>Explotador Minero Autorizado</b>. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 043 del 28 de enero de 2025.</b></p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EH6-161</b>, que se encuentra dentro del término para dar cumplimiento a lo requerido bajo apremio de <b>MULTA</b> mediante <b>AUTO PARP No. 530 de fecha 08 de noviembre de 2024</b>, notificado mediante <b>ESTADO No. PARP-103-2024 de fecha 12 de noviembre del 2024</b>, en relación a que proceda a ejecutar el cronograma de las actividades de cierre y abandono de la MINA EL 35, lo anterior de conformidad con lo consignado dentro del Programa de Trabajo y Obras – PTO, capítulo 11, instrumento técnico que fue aprobado por esta autoridad minera mediante <b>AUTO GLM No. 0324 del 02 de septiembre de 2010</b>. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 043 del 28 de enero de 2025.</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 043 del 28 de enero de 2025.</b></p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>10. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#"><b><u>AUTO PARP 086 EH6-161 CT043 2025</u></b></a></p>
--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	502033	TECNOGOLD S.A.S.	24/02/2025	<b>087</b>	<b>DISPOSICIONES</b>  Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>502033</b> , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:  IMPROBACIONES  <b>1. NO CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. 502033 la prórroga solicitada mediante <b>Radicado No. 20251003702772 del 03 de febrero de 2025</b> , respecto de los requerimientos realizados en <b>Auto PARP No. 600 del 11 de diciembre de 2024</b> notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-117-2024 del 12 de diciembre de 2024</b> . Lo anterior como quiera que la misma se allegó de forma extemporánea.  REQUERIMIENTOS  <b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular Contrato de Concesión No. <b>502033</b> , con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b> , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. 3.1 del contrato de concesión y en la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 042 del 28 de enero de 2025</b> . La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.  <b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>502033</b> , con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la
--------------------------	--------	---------------------	------------	------------	--



presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 042 del 28 de enero de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular minero que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: **1)** el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; **2)** Plan de Trabajos y Obras – PTO -. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 042 del 28 de enero de 2025**.
- 2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **502033**, **NO** cuenta con Plan de Trabajo y Obras – PTO -, debidamente aprobado por la Autoridad Minera.
- 3. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **502033**, **NO** cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente.
- 4. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:



**Auto PARP No. 600 del 11 de diciembre de 2024** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-117-2024 del 12 de diciembre de 2024**, referentes a:

- Allegar el pago por valor de DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS COMA CUATROCIENTOS DIECISÉIS UNIDAD DE VALOR BÁSICO (12.396,416 U.V.B) equivalentes a CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$135.753.150) más los intereses que se generen desde el 20 de octubre de 2024, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- Allegar el Programa de Trabajos y Obras PTO.
- Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.
- Allegar copia del Acto Administrativo expedido por el Ministerio de Ambiente y de su constancia de ejecutoria, a través del cual se hubiera efectuado la Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 para el desarrollo y ejecución del título minero, o constancia de que está se encuentra en trámite.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 042 del 28 de enero de 2025**.

- 5. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "**diligenciados digitalmente**" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de ***Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"*** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta



				<p>Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>502033</b> que la póliza minero ambiental para el periodo comprendido desde el 20 de octubre de 2024 al 19 de octubre de 2025, el cual fue allegado a través del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERÍA, mediante <b>radicado 108691 del 25 de enero de 2025</b>, será evaluada por la plataforma en cuestión y dicha evaluación se dará a conocer a por medio de acto administrativo aparte que será debidamente notificado. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 042 del 28 de enero de 2025</b>.</p> <p><b>7. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del <b>Concepto Técnico PARP No. 042 del 28 de enero de 2025</b> a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>45-43-101006149, Anexo 0, expedida el 04 de diciembre de 2024, por valor de CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$111.561.116,00)</b>. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que Consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. <b>502033</b> ESTA SUPERPUESTO TOTALMENTE con la Reserva Forestal LEY 2DA PACÍFICO - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 042 del 28 de enero de 2025</b>.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el titular del Contrato de Concesión No. <b>502033</b>, no aplica para ser publicado como <b>Explotador Minero Autorizado</b> en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b>, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de</p>
--	--	--	--	--



					<p>conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 042 del 28 de enero de 2025</b></p> <p><b>10.INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 042 del 28 de enero de 2025</b>.</p> <p><b>11.INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>12.NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#"><b>AUTO PARP 087 502033 CT042 2025</b></a></p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	374-52	SANDRA PATRICIA MOSQUERA - ANDREA MILENA ZAMBRANO ESPINOSA	24/02/2025	<b>088</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>374-52</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. PRORROGAR</b> por una <b>SOLA VEZ</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>374-52</b>, por el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b>, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido en <b>Auto PARP No. 660 de 31 de diciembre de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-001-2025 de 03 de enero de 2025</b>, para la presentación las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para evaluación mediante radicado No. <b>20221001728152 del 01 de marzo de 2022</b>, y complementada mediante radicado No. <b>20241003319842 del 5 de agosto de 2024 y 20241003414652</b></p>



**de fecha 18 de septiembre de 2024.** Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado **20251003726562 de 13 de febrero**, complementado con radicado No. **20251003731872 de 17 de febrero de 2025** y lo dispuesto en los artículos 75 del Decreto 2655 de 1988 visto en armonía con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la multa correspondiente y/o a la declaratoria del desistimiento tácito del trámite, según se considere, con base en lo consagrado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECORDAR** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **374-52**, que el complemento del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.
- 2. INFORMAR** que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero presenta superposición parcial con la capa de Perímetro Urbano, San Juan de Pasto, ID: 52001, Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - MGN2022. Fecha de actualización: Jul 28, 2023 12:00 AM.
- 3. INFORMAR** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **374-52**, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.
- 4. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de



					<p>Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º íbidem.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#"><u><b>AUTO PARP 088 374-52 PQRS20251003726562 20251003731872 2025</b></u></a></p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503518	MUNICIPIO DE OSPINA	24/02/2025	<b>089</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>503518</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><b>1. RECORDAR</b> al beneficiario que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área de la Autorización Temporal No. <b>503518</b>, toda vez que mediante <b>Resolución VSC No. 000040 del 17 de enero del 2025</b>, notificada personalmente el 4 de febrero de 2025, la Agencia Nacional de Minería declaró la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. <b>503518</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No <b>503518</b>, contó con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 454 de 29 de agosto de 2022. La cual tuvo vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2023.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No <b>503518</b>, <b>NO</b> contó con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que una vez consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que la Autorización Temporal No. 503518 <b>NO</b> esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera.</p>



					<p><b>5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 048 del 29 de enero de 2025.</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 089 503518 CT048 2025</a></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFF-10141	VICENTE ARNULFO ESCOBAR YELA	24/02/2025	<b>090</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IFF-10141</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IFF-10141</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías para los minerales de Arena correspondiente al IV trimestre de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el <b>Concepto Técnico PARP No. 062 del 10 de febrero de 2025.</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>



				<ol style="list-style-type: none"><li><b>1. RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, como quiera que con Resolución VSC No. 000881 del 04 de octubre de 2024, confirmada en Resolución VSC No. 000117 de 27 de enero de 2025, la cual se encuentra en proceso de notificación, esta Autoridad Minera declaró la caducidad del contrato de concesión No. IFF-10141.</li><li><b>2. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: <b>"Pago de Canon y Cartera"</b> (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o <b>"Pago de Regalías"</b> (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</b></li><li><b>3. RECORDAR</b> al titular minero a partir del <b>1 de julio de 2024</b>, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser <b>"diligenciados digitalmente"</b> a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de <b>Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"</b> de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la</li></ol>
--	--	--	--	--



ESTADOS

"**radicación**" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "**presentado**" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

**4. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IFF-10141**, que la póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 41-43-101003487, expedida por Seguros del Estado S.A Compañía de seguros., con vigencia desde el 3 de diciembre de 2024 hasta el 3 de diciembre de 2025, con valor asegurado de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), presentada mediante radicado No. 108655-0 de fecha 24 de enero de 2024 será evaluada a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA y dicha evaluación se dará a conocer a por medio de acto administrativo aparte que será debidamente notificado de acuerdo con el Código de Minas, en concordancia con el CPACA.

**5. INFORMAR** titular minero del Contrato de Concesión No. **IFF-10141** que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:

- Superposición Parcial 0.5 % con: Resolución 1398 de 2018, ZP - CHILES - CUMBAL - RESOLUCIÓN 1398 DEL 25/07/2018 MINAMBIENTE- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL 50673 DEL 02/08/2018- Escala 1:25.000, POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITA EL ÁREA DE PÁRAMO DE CHILES - CUMBAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - INCORPORA, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS;
- Superposición Parcial 0.5 %: Chiles Cumbal, EXC\_PARAMO\_DELIMITADO\_25K\_PG, actualizado 28/12/2018.
- Superposición total con: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SAPUYES, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO SAPUYES - NARIÑO - MEMORANDO ANM 20172100268353.
- Superposición TOTAL de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.
- Superposición TOTAL con: Informativo Predio Rural Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC  
<https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88ZBF2ouofM9pDGdUijKrVrC-->



				<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 062 del 10 de febrero de 2025.</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el titular el Contrato de Concesión No. <b>IFF-10141</b> no aplica para ser publicado como <b>Explotador Minero Autorizado</b> en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b>, como quiera que mediante Resolución VSC No. 000881 del 04 de octubre de 2024, confirmada en Resolución VSC No. 000117 de 27 de enero de 2025, la cual se encuentra en proceso de notificación, esta Autoridad Minera declaró la caducidad del contrato de concesión No. IFF-10141.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 062 del 10 de febrero de 2025.</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>9. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#"><b>AUTO PARP 090 IFF-10141 CT062 2025</b></a></p>
--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico [nohora.narvaez@anm.gov.co](mailto:nohora.narvaez@anm.gov.co).

Se desfija hoy, **26 de febrero de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**ESTADO PARP-025-2025 DEL 26 DE FEBRERO DE 2025**

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 38 - de 38</b>

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

**Elaborado:** Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.